



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA Nº 1003/2019

CONTROL DE EQUILIBRIO POBLACIONAL DE MASCOTAS

VISTO:

Los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas comunas y municipios de nuestro país, acerca de las formas de control de la superpoblación de animales domésticos y la necesidad de contar en nuestro Municipio con un sistema eficiente para dicho control que respete los derechos de los animales y;

CONSIDERANDO:

Que, no afrontar y dar solución a esta situación conlleva también a desatender cuestiones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas (enfermedades transmisibles al hombre);

Que la educación en las distintas instituciones educativas o no, para que llegue a todos los domicilios, es otro factor fundamental para frenar la superpoblación de animales domésticos;

Que la reproducción descontrolada y el abandono de animales no deseados, adultos y cachorros, es una constante en el casco urbano, refugios, basurales, caminos rurales y/o zonas periféricas;

Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas ciudades de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina y felina, evitando cualquier desequilibrio ecológico en contraposición al sacrificio de animales, procedimiento inútil, deleznable y rechazado por la comunidad;

Que los programas de castración quirúrgica, junto a la educación, son los únicos métodos de control poblacional animal, se están haciendo extensivos en varias provincias de nuestro país, las cuales ya se sumaron al trabajo en prevención;

Que la aplicación del citado programa a nivel regional incidiría positivamente en la reducción del intercambio de animales entre localidades;

Que la nueva concepción ecologista no propende a la erradicación de los animales sino, a un desarrollo controlado y sanitario, basada en el

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



respeto por la vida y tiende a armonizar su relación con el hombre;

Que la fauna urbana ha sido introducida por el hombre al seno de la sociedad y si consideramos que, durante milenios se ha domesticado tanto a caninos como a felinos, quitándoles las posibilidades de subsistencia y su habitad natural, por ende, la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional, es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta intromisión;

Que la población acepta y reclama este método ético y eficaz de esterilización quirúrgica. Es, además, la forma más económica y definitiva de control de la población animal;

Que la comercialización de mascotas de raza atenta contra el control poblacional aumentando el número de ejemplares y sus cruzas posteriores;

Que existe en la localidad una entidad protectora de animales no eutanásica, que desde el año 2015 trabaja en prevención, concientización, empezará a realizar campañas de adopción, colaborar activamente en las campañas de castración quirúrgica que se van a realizar;

Que la sociedad se vería beneficiada evitando crías no deseadas de animales domésticos, por lo tanto, habrá una menor cantidad de animales en la vía pública;

Que la regulación de la población de mascotas evitaría en un gran porcentaje de mordeduras, peleas, fugas, extravíos, maullidos nocturnos, rociados de orina con fuerte olor, sangrados en hembras y, en gran medida, el contagio a personas de enfermedades como parásitos y hongos;

Que la aplicación de dicha política municipal tenderá a que los animales sean más limpios y dóciles;

Que los animales se verían beneficiados tendiendo a una mejor calidad de vida;

Que en las hembras se evitará un gran porcentaje de cáncer de mama, ovario, infección uterina y muertes en el parto;

Que en los machos también se reducirá en una gran cantidad el cáncer de próstata, testículos, enfermedades venéreas;

Que se evitará en gran medida el contagio de parásitos, hongos, etc. entre animales;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102:



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1003/2019

ARTICULO 1°.- QUEDA expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta, de acuerdo a lo penado por la Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal, incluida en el Código Penal y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 y aprobada por la ONU y UNESCO. En consecuencia, se declara al Municipio de Villa Santa Rosa como Municipio No Eutanásico.

ARTICULO 2°.- SE establece como único método efectivo y ético de control de la superpoblación canina y felina, la castración quirúrgica y la educación en las distintas instituciones educativas o no, por el estado municipal en todo el ámbito de Villa Santa Rosa.

Las esterilizaciones deben ser:

1. Masivas: deben aplicarse a un mínimo del 10 % (diez por ciento) de la población total de animales por año, sin distinción entre hembras y machos, mestizos y de raza, preñadas y en celo. El número estimado de animales en una ciudad, se calcula en base a la relación de 1 canino cada cuatro personas y, un felino, cada tres perros. Recomendándose intensificar dicho porcentaje al menos en los primeros años de la aplicación del mismo.
2. Continuas y sistemáticas: se deben realizar durante todo el año, sin interrupciones, contando con horarios accesibles para la obtención de turnos y para las cirugías.
3. Extendidas: para que todos los habitantes puedan acceder a ella, es una medida de Salud Pública, y como tal debe llegar a todos los sectores de la población.
4. Tempranas: deben realizarse a partir de los 5 o 6 meses de vida del animal, antes del primer celo.
5. Abarcativas: en zona urbana y rural.

ARTICULO 3°.- SE establecerá un sistema de adjudicación de turnos a personas interesadas en la esterilización de sus mascotas. Estableciéndose un mínimo de 35 animales mensuales, o más aún, en los meses en los que los anotados superen esa cantidad. Se proveerán, además, las instrucciones de pre

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396



y post operatorio que indique el personal veterinario.

ARTICULO 4°.- SE deberá castrar a toda perra o gata en celo que, si al momento de ser hallada no contare con el turno correspondiente y/o no se pudiese dar con el domicilio del animal para evitar perder su posterior ubicación, evitando de esa manera que el animal lleve su gestación a término, con la consecuente disminución del riesgo para el tránsito y la tranquilidad de la población. Además de evitar ruidos molestos a toda hora del día y malestar entre vecinos.

ARTICULO 5°.- EL Municipio asignará un espacio físico destinado a funcionar como quirófano.

ARTICULO 6°.- EL Municipio por medio de llamado a convocatoria, designará un médico veterinario destinado a la realización de las castraciones.

ARTICULO 7°.- EL Municipio proveerá la totalidad de los insumos necesarios que no tengan previstos con el médico veterinario.

ARTICULO 8°.- EL Municipio asignará, en los días que hubiese jornadas de castraciones, una camioneta y su chofer, para facilitar el traslado de los animales que por diversos motivos no pudieran ser movilizados de otra manera por los vecinos.

ARTICULO 9°.- EL programa contempla y autoriza la castración de cualquier canino o felino, hembra o macho, de raza o mestizo, en celo o preñada, que se encuentre en la vía pública con el consentimiento de su dueño si lo tuviese.

ARTICULO 10°.- EL Municipio podrá intervenir, con previo aviso y/o visita de una trabajadora social o quien corresponda, castrando a un animal, aún en contra de la voluntad de su dueño y/o aun estando el animal dentro de los límites de su domicilio, en caso que así lo requieran. Por ejemplo: procreación descontrolada celo tras celo o, en situaciones de hacinamiento donde la esterilización se hace indispensable en aspectos reproductivos de salubridad.

ARTICULO 11°.- LLEVESE a cabo una campaña de vacunación antirrábica anual, según censo a realizar.

ARTICULO 12°.- LA presente Ordenanza permitirá la colaboración activa de la Entidad Protectora de Animales no Eutanásica que estuviere ahora o en lo sucesivo, en la implementación, el desarrollo de todo el programa de control poblacional y de sanidad de la fauna urbana, así también como en la adjudicación de turnos.

ARTICULO 13°.- EL Municipio se hará cargo de educar a la comunidad, publicitar el citado programa en los medios de comunicación de la localidad, así



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



como también de la impresión de la totalidad de la folletería y volantes requeridos a tal fin.

ARTICULO 14º- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todo lo necesario para la puesta en funcionamiento de la misma.

ARTICULO 15º- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve”

Promulgada por:

Decreto N° 079/2019

De fecha: 06/12/19